

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con treinta y ocho minutos del seis de octubre del dos mil veintidós.

Por recibido:

1) Memorándum con referencia CDJ 252-2022 cl de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial -CDJ-, informando lo siguiente:

«Al respecto, adjunto al presente CD que contiene el instalador de la base de datos de jurisprudencia con las sentencias del 2018 a la fecha, que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado de los siguientes tribunales: Sala de lo Contencioso Administrativo, Cámara Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Tecla y Juzgados de lo Contenciosos Administrativo, con sedes en San Miguelo y Santa Ana.

Debo señalar que, esta oficina aún no ha recibido sentencias pronunciadas por la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, creado con el D.L. número 233, publicado en el Diario Oficial 243, Tomo 433, de fecha 21 de diciembre de 2021; el cual entró en vigencia el 1 de julio de 2022.» (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** El 29/09/2022 se presentó a través de correo electrónico dirigido a esta Unidad del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 426-2022, en la cual requiere:

«SOLICITO: SE ME EXTIENDA TODAS LAS SENTENCIAS DE LOS 4 JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2 CÁMARAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE SEAN SENTENCIAS DEFINITIVAS CONTRA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DECLARANDO ILEGAL LA ACTUACIÓN, EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL AÑO 2018 A LA FECHA (29 DE SEPTIEMBRE DE 2022).» (sic).

2. Por medio de resolución **UAIP/426/RPrev/1102/2022(4)** de la referida fecha, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles incorporara un documento de identidad y aclarara conceptos en la solicitud.

3. Es el caso que la solicitante por medio de correo electrónico presento escrito evacuando las prevenciones.

4. Por medio de resolución con referencia **UAIP/426/RAdm/1105/2022(4)** de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida al Centro de Documentación Judicial.

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

**III.** Sobre la información remitida por el CDJ, es preciso señalar:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP-, resolvió un proceso administrativo de apelación en contra de este Órgano de Estado, con referencia NUE 168-A-2019 (OC), en el que se realizaban requerimientos semejantes al que versa la presente solicitud de información y con fecha 21/1/2020 el IAIP emitió resolución definitiva en la que se sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

2. En esa línea argumentativa y en igual sentido que como este Órgano de Estado dio cumplimiento al criterio resolutorio del proceso de apelación relacionado; se le entregan a los usuarios los datos remitidos por el Centro de Documentación Judicial, lo cual constituye

información primaria a partir de la cual la requirente puede extraer la información de su interés en los periodos disponibles.

**IV.** En virtud de lo anterior, se tiene que se garantizó el derecho de las personas peticionarias de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Además se hace notar que el Centro de Documentación Judicial (CDJ), tiene como fin primordial facilitar el acceso de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, de la comunidad jurídica y de ciudadanos en general, a la información jurisprudencial emitida por la Corte Plena, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Tribunales de Sentencia y Juzgado Especializado de Extinción de Dominio; en este sentido, facilita el acceso a la información pública oficiosa contemplada en el art. 13 letras de la “b.” a la “d.” de la LAIP, mediante su página web; de manera que las sentencias relacionadas con esta solicitud de información por parte del CDJ, pueden ser ubicadas <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>.

Por otra parte, en cuanto a lo informado por el Centro de Documentación Judicial, en el sentido que no se cuenta con sentencias de las recién creadas Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, es procedente señalar que conforme a lo prescrito en el art. 4 del Lineamiento N° 1, para la publicación de la información oficiosa, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, con fecha 11/01/2016, el cual señala que “Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral, el plazo máximo para dicha actualización **vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año...**”, en consecuencia, la información con la que cuenta el Centro de Documentación Judicial se

encuentra debidamente actualizada, ya que las referidas sedes judiciales se encuentran funcionando dentro del periodo ya mencionado.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado detallado al inicio de esta resolución; junto con la información anexa remitida por el Centro de Documentación Judicial.
2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.